

## VISTOS:

El Informe N° 000057-2024-D-AMAG/RAI, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por la Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública – FRAI, el Informe N° 000359-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 03 de julio de 2024, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000196-2024-D-AMAG/SA, de fecha 05 de julio de 2024, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000193-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 24 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 98-2024-D-AMAG/DG, de fecha 25 de julio de 2024, presentado por la Dirección General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335<sup>1</sup> - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, constituyendo un Pliego Presupuestario;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-219-JUS<sup>2</sup>, en el artículo 2° prescribe que se deberá de entender por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, en el último párrafo del artículo 3° sobre el Principio de Publicidad, señala que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada,

Que, en concordancia con lo antes señalado, el artículo 8° del referido cuerpo normativo expresa lo siguiente: "(...) *Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces (...)*"

Que, en mérito a la correcta aplicación y adecuación de las normas, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura<sup>3</sup> en calidad de Máxima Autoridad y representante de nuestra Institución, a través de la Resolución N° 027-2023-AMAG-CD/P<sup>4</sup>, de fecha 26 de mayo de 2023, designó a la Abg. Zoila Gardenia del Castillo Torres, como Funcionaria Responsable Titular de dar información a las personas que lo soliciten a la AMAG; asimismo, se designó como Funcionario Responsable Alternativo o Suplente al señor Antonio Enrique Robles Gutiérrez. Sin embargo, mediante la Resolución N° 000002-2024-D-AMAG/CD-P, de fecha 19 de abril de 2024, se dejó sin efecto la designación del servidor Antonio Enrique Robles Gutiérrez como Funcionario

<sup>1</sup> De fecha 21 de julio de 1994.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de diciembre de 2019.

<sup>3</sup> **Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.**

**Artículo 9°.** – Presidencia del Consejo Directivo

La Presidencia del Consejo Directivo es el órgano de la Alta Dirección, encargado de hacer cumplir las Políticas, Planes, Programas, Objetivos, Metas y Acuerdo aprobados por el Consejo Directivo. Está a cargo del Presidente (a) del Consejo Directivo, el cual representa a la Academia de la Magistratura y ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

**Artículo 10°.** – Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo

Son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo:

(...)

d) Emitir Resoluciones de su competencia y las acordadas por el Consejo Directivo.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de junio de 2023.

Responsable Alternativo o Suplente y se designó como tal, a la servidora Elizabeth Marisol Amanzo Flores en adición a sus funciones, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y Modificatorias, vigente en su oportunidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS<sup>5</sup> aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública [En adelante “El Nuevo Reglamento”], derogando el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y Modificatorias; es por ello que, el Nuevo Reglamento por objeto desarrollar la Ley N° 27806 - “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” y Modificatoria (s), con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, permitiendo un adecuado cumplimiento de sus disposiciones por parte de las entidades públicas y las personas naturales y jurídica. En ese sentido, y al caso en concreto, el numeral 3.5 del Artículo III de las Disposiciones Generales del Título Preliminar señala la siguiente definición: “(...) **3.5 Funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información:** Funcionario/a o servidor/a público/a designado/a por la máxima autoridad de la entidad o, en caso de delegación, por el/la secretario/a general o quien haga sus veces, cuya función principal es atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo, presentados ante la entidad (...)” (Subrayado agregado)

Que, asimismo, el referido Nuevo Reglamento, en el numeral 1.2 del artículo 1° referido a las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad señala lo siguiente: “(...) 1.2 *Designar a los/las funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes (...)*”

Que, se tiene también que, respecto a la publicidad, el artículo 8° del Nuevo Reglamento señala que la designación de el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad o, en caso de delegación de la facultad de designación a el/la Secretario/a General o quien haga sus veces, y es publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad. Adicionalmente, la entidad coloca copia de la resolución de designación en lugar visible de su Sede Central y en cada uno de sus Órganos Desconcentrados y/u Oficinas Desconcentradas, siendo opcional su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 000057-2024-D-AMAG/RAI, la Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública de la AMAG – FRAI (Titular) pone en conocimiento de la Dirección General el contenido del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS y los alcances que se deberán de tener sobre estos, para su correcta aplicación dentro de la Academia de la Magistratura, proponiendo el cambio del Funcionario Suplente.

Al respecto, mediante el Informe N° 000359-2024-D-AMAG/SA-RH, de la Subdirección de Recursos Humanos; y el Informe N° 000196-2024-D-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa, se remite a la Dirección General el informe técnico solicitado respecto al personal que dentro de la Academia de la Magistratura ostente la condición de Funcionario y al conocimiento sobre la materia de acceso a la información; con la finalidad que, se viabilice las designaciones de los funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública, tanto como titular como suplente.

Que, en ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000193-2024-D-AMAG/OAJ, ha procedido con la evaluación y ha manifestado que resulta legalmente viable la emisión de un nuevo acto administrativo – Resolución – por parte de la Máxima Autoridad de la Entidad, para el presente caso la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, en base a su facultad de discrecionalidad, y proceda con la adecuación de la designación del funcionario/servidor o al cargo que considere pertinente, como Funcionario Responsable Titular y/o Suplente de atender las solicitudes de acceso a la información pública y los pedidos de acceso directo presentados a la

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de mayo de 2024.

Institución, la cual deberá ser publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad y de manera opcional no obligatoria, de así considerarlo, su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Dirección General mediante el Informe N° 98-2024-D-AMAG/DG, ha elevado a la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura – Máxima Autoridad de la Entidad<sup>6</sup> – la propuesta de designación, considerando los motivos antes expuestos, para que se emita el Acto Resolutivo, en aras de mantener una gestión transparente a nivel institucional, a fin de mantener controlado el riesgo y cumplir con la atención de las solicitudes de información, los cuales tienen plazos de cabal cumplimiento y evitar responsabilidades, teniéndose en cuenta al Nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS;

Que, en atención a lo señalado en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y su Nuevo Reglamento, contando con el Visto Bueno de la Secretaría Administrativa – Subdirección de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección General, corresponderá la emisión del Acto resolutivo que así lo señale;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG/CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación como Funcionario (a) Responsable Titular de brindar la información solicitada a la AMAG a la Abg. Zoila Gardenia del Castillo Torres, dada con la Resolución N° 027-2023-AMAG-CD/P de fecha 26 de mayo de 2023, en mérito a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y Modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación como Funcionario (a) Responsable Alterno o Suplente de brindar la información solicitada a la AMAG a la servidora Elizabeth Marisol Amanzo Flores, dada con la Resolución N° 000002-2024-D-AMAG/CD-P de fecha 19 de abril de 2024, en mérito a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y Modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO. – DESIGNAR**, a partir de la fecha, como Funcionario (a) Responsable Titular de atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad, a la servidora pública Zoila Gardenia del Castillo Torres – Profesional I de la Dirección General, en adición a sus funciones, en mérito a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. – DESIGNAR**, a partir de la fecha, como Funcionario (a) Responsable Suplente de atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad, al servidor público Carlos Israel Cedano Cruz – Especialista legal de la Secretaría Administrativa, en adición a sus funciones, en mérito a lo señalado por el Texto Único

<sup>6</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.

**Artículo 9°. – Presidencia del Consejo Directivo**

La Presidencia del Consejo Directivo es el órgano de la Alta Dirección, encargado de hacer cumplir las Políticas, Planes, Programas, Objetivos, Metas y Acuerdo aprobados por el Consejo Directivo. Está a cargo del Presidente (a) del Consejo Directivo, el cual representa a la Academia de la Magistratura y ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

**Artículo 10°. – Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo**

Son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo:

(...)

d) Emitir Resoluciones de su competencia y las acordadas por el Consejo Directivo.

Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER** que todos los funcionarios (as) y servidores (as) que integran los Órganos y Unidades Orgánicas de la Academia de la Magistratura, que proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad y en el ámbito de sus respectivas competencias, la información que se requerida por los funcionarios designados en los artículos precedentes a fin de que cumplan con la función encomendada dentro de los términos legales.

**ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Secretaría Administrativa la notificación de la presente resolución a los servidores designados y al Responsable de Implementar y Actualizar el Portal de Transparencia de la Academia de la Academia de la Magistratura, así como su publicidad en la sede de la institución.

**ARTICULO SÉTIMO. - DISPONER** la publicación de la presente en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Firmado Digital*

---

**MANUEL ESTUARDO LUJÁN TÚPEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA